

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTES : MANUEL ANTONIO PEREZ TORRES.  
DEMANDADOS : MARLENE RODRIGUEZ HINCAPIE  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION : 760013103001-2021-00206-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2.023)

Vencido el termino de traslado dispuesto en auto anterior al demandante, para que se pronunciara sobre la solicitud de levantamiento cautelar decretada en el asunto y respecto al inmueble identificado con el folio inmobiliario N° 370- 130978, elevada aquella por la tercera ajena al proceso, señora FRANCIA ELENA BUCURÚ RODRÍGUEZ (archivo 31), y quien en escrito presentado dentro de ese término (archivo 33), señaló:

*“Revisando la actuación este apoderado efectivamente constata que sea incurrido en el error de inscribir la demanda en un folio que no pertenece al inmueble objeto del proceso y por lo tanto se debe ordenar la cancelación para no causar perjuicios a los terceros solicitantes.*

*En su lugar, solicito al señor juez que corregido el error se ordene a su vez la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 370-282239, que corresponde efectivamente al folio de matricula del inmueble a prescribir.*

*Este error ha surgido de la actuación de este apoderado y pido las disculpas al despacho y a las partes porque obedece a una dificultad para ver”.*

Conforme lo anterior, se concluye que se impone cancelar la medida de inscripción de la demanda decretada en el asunto y respecto a la referida matrícula inmobiliaria (370-130978), por no tratarse en definitiva del inmueble a usucapir, conforme lo ha precisado el actor y para evitar además la afectación de intereses del solicitante de aquel levantamiento cautelar.

Adicionalmente, el despacho debe igualmente llamar la atención al demandante, acerca de que tanto en los hechos de la demanda (segundo) y las pretensiones formuladas en ella, se menciona y determina como bien objeto de la usucapión a un inmueble que se identifica con aquel folio de matrícula inmobiliario, es decir, el correspondiente al número 370-130978, y no al mencionado por el mismo mandatario, referente al número 370-282239; de ahí que, para que este último bien se afecte dentro de este proceso, con la medida cautelar obligatoria sobre

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

inscripción de la demanda (art. 375-6 CGP), es menester que en el libelo introductor se persiga expresamente la declaración de pertenencia, cuestión que para el caso, se itera, no ocurre.

Por consiguiente, el despacho, levantará la cautela sobre la MI No. 370-130978, pero se abstendrá de decretar la inscripción oficiosa de la demanda respecto a la MI NO. 370-282239, situación que incluso impide el impulso oficioso del proceso (art. 375-7 ibidem).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en el asunto sobre el inmueble portador de la MI No. 370-130978 de la ORIP DE CALI, conforme lo considerado anteriormente.

Por la secretaría se libraré la comunicación pertinente al ente de registro aludido, previniéndose que cualquier interesado podrá cancelar los derechos de inscripción respectivos para el efecto.

2. NOTIFICAR de esta decisión a la tercera ajena al proceso FRANCIA ELENA BUCURÚ RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes.

3. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el asunto sobre el inmueble portador de la MI No. 370-282239, según lo anotado atrás.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. S. R.', written in a cursive style.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado 1 Civil del Circuito**  
**Secretaria**

Cali, **09 DE MARZO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **041**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario